

Bruselas, 19 de diciembre de 2025
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2025/0422 (COD)**

**17050/25
ADD 1**

**SIMPL 218
ANTICI 220
MI 1084
TRANS 664
ENV 1432
ENT 296
SOC 860
CODEC 2186**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 993 annex
Asunto:	ANEXOS del REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 561/2006, (UE) 2018/858, (UE) 2019/2144 y (UE) 2024/1257 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la simplificación de los requisitos técnicos y los procedimientos de ensayo de los vehículos de motor y se derogan la Directiva 70/157/CEE del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 540/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 993 annex.

Adj.: COM(2025) 993 annex



Estrasburgo, 16.12.2025
COM(2025) 993 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

del

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 561/2006, (UE) 2018/858, (UE) 2019/2144 y (UE) 2024/1257 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la simplificación de los requisitos técnicos y los procedimientos de ensayo de los vehículos de motor y se derogan la Directiva 70/157/CEE del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 540/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

{SWD(2025) 1056 final}

ANEXO I

El anexo V del Reglamento (UE) 2024/1257 se modifica como sigue:

- 1) En el cuadro 1, se suprime la entrada correspondiente a «Ensayo de laboratorio de bajas temperaturas para las emisiones».
- 2) En el cuadro 2, se suprime la entrada correspondiente a «Ensayo de laboratorio de bajas temperaturas para las emisiones».
- 3) En el cuadro 3, la entrada correspondiente a «Ensayos en carretera (RDE) de contaminantes gaseosos y PN respecto de cada combustible y de las categorías de vehículos aplicables (M₂, M₃, N₂ y N₃)» se sustituye por el texto siguiente:

«Ensayos en carretera (RDE) de contaminantes gaseosos y PN respecto de cada combustible y de las categorías de vehículos aplicables (M ₂ , M ₃ , N ₂ y N ₃)»	Ensayos de demostración exigidos respecto de todos los combustibles para los que se concede la homologación de tipo, por categoría de vehículo, y una declaración de cumplimiento respecto de todos los combustibles, todas las cargas útiles y todas las categorías de vehículos aplicables (*4)	No se exigen	Ensayo exigido cada dos años en un vehículo con cualquier combustible y en cualquier categoría de vehículos y cualquier carga útil respecto de todos los tipos de motor (*5)».
---	---	--------------	--

- 4) En el cuadro 4, la entrada correspondiente a «Ensayos en carretera (RDE) de contaminantes gaseosos y PN respecto de cada combustible y de las categorías de vehículos aplicables (M₂, M₃, N₂ y N₃)» se sustituye por el texto siguiente:

«Ensayos en carretera (RDE) de contaminantes gaseosos y PN respecto de cada combustible y de las categorías de vehículos aplicables (M ₂ , M ₃ , N ₂ y N ₃)»	Ensayos de demostración exigidos respecto de todos los combustibles para los que se concede la homologación de tipo, por categoría de vehículo, y una	(Véanse los requisitos de motor)	Exigido anualmente para un número adecuado de categorías de vehículos con cualquier combustible y cualquier categoría de vehículos incluidos en la	Opcional	Obligatorio/Opcional	».
---	---	----------------------------------	--	----------	----------------------	----

	declaración de cumplimiento respecto de todos los combustibles, todas las cargas útiles y todas las categorías de vehículos aplicables <small>(*)7</small>		homologación de tipo en materia de emisiones <small>(*)8</small>			
--	---	--	---	--	--	--

- 5) En el cuadro 7, en la entrada correspondiente a «Ensayos en carretera (RDE) de contaminantes gaseosos y PN respecto de cada tipo de combustible y de las categorías de vehículos aplicables (M₂, M₃, N₂ y N₃)», el texto de la segunda columna se sustituye por el texto siguiente:

«Ensayos de demostración exigidos respecto de todos los combustibles para los que se concede la homologación de tipo, por categoría de vehículo, y una declaración de cumplimiento respecto de todos los combustibles, todas las cargas útiles y todas las categorías de vehículos aplicables».

- 6) En el cuadro 8, en la entrada correspondiente a «Ensayos en carretera (RDE) de contaminantes gaseosos y PN respecto de cada tipo de combustible y de las categorías de vehículos aplicables (M₂, M₃, N₂ y N₃)», el texto de la segunda columna se sustituye por el texto siguiente:

«Ensayos de demostración exigidos respecto de todos los combustibles para los que se concede la homologación de tipo, por categoría de vehículo, y una declaración de cumplimiento respecto de todos los combustibles, todas las cargas útiles y todas las categorías de vehículos aplicables».

ANEXO II

Los anexos I y II del Reglamento (UE) 2018/858 se modifican como sigue:

1) En el anexo I, parte A, se inserta el punto 2.4 después del punto 2.3.1:

«2.4. Vehículo eléctrico pequeño

2.4.1. “Vehículo eléctrico pequeño”: vehículo eléctrico puro perteneciente a la categoría M₁ y de una longitud máxima de 4,2 metros.

En el caso de esta subcategoría de vehículos, se añadirá la letra “E” como sufijo a la letra y el número que identifican la categoría de vehículo (M₁).».

2) El anexo II se modifica como sigue:

a) la parte I se modifica como sigue:

i) la entrada correspondiente al punto B14 se sustituye por el texto siguiente:

«B14	Sistemas de aviso acústico de vehículos	Reglamento n.º 138 de NU* [serie 01 de enmiendas]	X	X	X	X	X	X										
------	---	--	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

* Reglamento n.º 138 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE). Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos silenciosos de transporte por carretera en lo relativo a su audibilidad reducida [2017/71] (DO L 9 de 13.1.2017, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg/2017/71\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/reg/2017/71(1)/oj)).»;

ii) la entrada correspondiente al punto G1 se sustituye por el texto siguiente:

«G1	Nivel sonoro	Reglamento n.º 51 de NU** [serie 03 de enmiendas]	X	X	X	X	X	X										
		Reglamento n.º 59 de NU** [serie 03 de enmiendas]																X

** Reglamento n.º 51 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor que tienen al menos cuatro ruedas por lo que respecta a sus emisiones sonoras [2018/798] (DO L 138 de 4.6.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/798/oj>).

*** Reglamento n.º 59 de las Naciones Unidas. Prescripciones uniformes relativas a la homologación de sistemas silenciadores de recambio [2025/844] (DO L, 2025/844, 30.4.2025, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2025/844/oj>).»;

b) el apéndice 1 se modifica como sigue:

i) el cuadro 1 se modifica como sigue:

1) la entrada correspondiente al punto B14 se sustituye por el texto siguiente:

«B14	Sistemas de aviso acústico de vehículos	Reglamento n.º 138 de NU	A		A		A		A»;
------	---	--------------------------	---	--	---	--	---	--	-----

- 2) la entrada correspondiente al punto G1 se sustituye por el texto siguiente:

«G1	Nivel sonoro	Reglamento n.º 51 de NU	A	A	A	A»;
-----	--------------	-------------------------	---	---	---	-----

ii) el cuadro 2 se modifica como sigue:

- 1) la entrada correspondiente al punto B14 se sustituye por el texto siguiente:

«B14	Sistemas de aviso acústico de vehículos	Reglamento n.º 138 de NU	X	X	X	»;
------	---	--------------------------	---	---	---	----

- 2) la entrada correspondiente al punto G1 se sustituye por el texto siguiente:

«G1	Nivel sonoro	Reglamento n.º 51 de NU	A	A	X (para el modo de conducción manual) A (para el modo de conducción totalmente automatizada)	<p>Modo de ensayo necesario. El fabricante definirá cómo debe realizarse el ensayo con arreglo a la justificación técnica y de acuerdo con el servicio técnico. Para la homologación de tipo se tendrá en cuenta el valor más elevado medido en modo manual o autónomo.</p> <p>Los vehículos con niveles sonoros globales que cumplan los requisitos del punto 6.2.8 del Reglamento n.º 138(1) de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), con un margen de + 3 dB(A), no tendrán que estar equipados con un sistema de aviso acústico de vehículo (SAAV). Los requisitos establecidos en el punto 6.2.8 de dicho Reglamento para las bandas de tercio de octava y los requisitos establecidos en el punto 6.2.3 de dicho Reglamento para el cambio de frecuencia, tal como se define en el punto 2.4 de dicho Reglamento (“cambio</p>
-----	--------------	-------------------------	---	---	--	--

						de frecuencia”), no serán aplicables a dichos vehículos para determinar la necesidad de un SAAV con independencia de que los vehículos circulen en modo manual o autónomo durante el ensayo. Se considerará que el punto “R” del asiento del conductor es el punto “R” más bajo de los asientos para pasajeros en la primera fila de asientos. Procedimiento de ensayo / disposición especial utilizados que deben registrarse en el informe de ensayo.»;
--	--	--	--	--	--	---

- c) en la parte II, en el cuadro, se suprimen las entradas correspondientes a los puntos B14 y G1;
- d) la parte III se modifica como sigue:
- i) en el apéndice 1, el cuadro se modifica como sigue:

- 1) la entrada correspondiente al punto B14 se sustituye por el texto siguiente:

«B1 4	Sistemas de aviso acústico de vehículos	Reglamento n.º 138 de NU	X	X	X	X»;
----------	---	--------------------------	---	---	---	-----

- 2) la entrada correspondiente al punto G1 se sustituye por el texto siguiente:

«G1	Nivel sonoro	Reglamento n.º 51 de NU	X	G	G	G
			Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.	Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.	Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.	Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.»;

- 3) la entrada correspondiente al punto GA1 se sustituye por el texto siguiente:

«GA1	Nivel sonoro	Reglamento n.º 51 de NU	X							G	G	G	
			Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.							Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.		Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.»;	

ii) en el apéndice 2, el cuadro se modifica como sigue:

- 1) la entrada correspondiente al punto B14 se sustituye por el texto siguiente:

«B14	Sistemas de aviso acústico de vehículos	Reglamento n.º 138 de NU	X	X	X	X	X	X		Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación»;
------	---	--------------------------	---	---	---	---	---	---	--	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	----------------------------------

- 2) la entrada correspondiente al punto G1 se sustituye por el texto siguiente:

«G1	Nivel sonoro	Reglamento n.º 51 de NU	X	X	X	X	X	X		Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación»;
-----	--------------	-------------------------	---	---	---	---	---	---	--	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	----------------------------------

- 3) la entrada correspondiente al punto GA1 se sustituye por el texto siguiente:

«GA1	Nivel sonoro	Reglamento n.º 51 de NU	X	X	X	X	X	X		Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación»;
------	--------------	-------------------------	---	---	---	---	---	---	--	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	----------------------------------

iii) en el apéndice 3, el cuadro se modifica como sigue:

- 1) la entrada correspondiente al punto B14 se sustituye por el texto siguiente:

«B14	Sistemas de aviso acústico de vehículos	Reglamento n.º 138 de NU	X»;										
------	---	--------------------------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- 2) la entrada correspondiente al punto G1 se sustituye por el texto siguiente:

«G1	Nivel sonoro	Reglamento n.º 51 de NU	G	Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape sin ensayos adicionales, siempre que la contrapresión sea similar.»;								
-----	--------------	-------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

3) la entrada correspondiente al punto GA1 se sustituye por el texto siguiente:

«GA1	Nivel sonoro	Reglamento n.º 51 de NU	G	Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape sin ensayos adicionales, siempre que la contrapresión sea similar.»;								
------	--------------	-------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

iv) en el apéndice 4, el cuadro se modifica como sigue:

1) la entrada correspondiente al punto B14 se sustituye por el texto siguiente:

«B14	Sistemas de aviso acústico de vehículos	Reglamento n.º 138 de NU	X	X	X	X	X	Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación»;
------	---	--------------------------	---	---	---	---	---	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	----------------------------------

2) la entrada correspondiente al punto G1 se sustituye por el texto siguiente:

«G1	Nivel sonoro	Reglamento n.º 51 de NU	G	G	G	G	G	G	Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación»;
			Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.	Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.	Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.	Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.	Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.	Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.				

3) la entrada correspondiente al punto GA1 se sustituye por el texto siguiente:

«GA1	Nivel sonoro	Reglamento n.º 51 de NU	G Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.	G Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.	G Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.	G Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.	G Se admite la modificación de la longitud del sistema de escape después del último silenciador, si no supera 2,0 m, sin necesidad de realizar más ensayos.	Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación	Fuera del ámbito de aplicación»;
------	--------------	-------------------------	--	--	--	--	--	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	----------------------------------

v) en el apéndice 5, el cuadro se modifica como sigue:

- 1) la entrada correspondiente al punto B14 se sustituye por el texto siguiente:

«B14	Sistemas de aviso acústico de vehículos	Reglamento n.º 138 de NU	X»;
------	---	--------------------------	-----

- 2) la entrada correspondiente al punto G1 se sustituye por el texto siguiente:

«G1	Nivel sonoro	Reglamento n.º 51 de NU	G El ensayo se realizará solo con el vehículo completo/completado. El vehículo podrá someterse a ensayo de conformidad con el Reglamento n.º 51 de las Naciones Unidas o la Directiva 70/157/CEE (hasta el 30 de junio de 2027). Son aplicables los siguientes valores límite, independientemente de las condiciones del vehículo, como el tipo de motor, el tipo de caja de cambios y las subclasificaciones: a) 81 dB(A) para vehículos con un motor de potencia inferior a 75 kW; b) 83 dB(A) para vehículos con un motor de potencia no inferior a 75 kW, pero inferior a 150 kW; c) 84 dB(A) para vehículos con un motor de potencia no inferior a 150 kW.»;
-----	--------------	-------------------------	---

- 3) la entrada correspondiente al punto GA1 se sustituye por el texto siguiente:

«GA1	Nivel sonoro	Reglamento n.º 51 de NU	G	<p>El ensayo se realizará solo con el vehículo completo/completado. El vehículo puede someterse a ensayo de conformidad con el Reglamento n.º 51 de las Naciones Unidas o la Directiva 70/157/CEE (hasta el 30 de junio de 2027). Son aplicables los siguientes valores límite, independientemente de las condiciones del vehículo, como el tipo de motor, el tipo de caja de cambios y las subclasificaciones:</p> <p>a) 81 dB(A) para vehículos con un motor de potencia inferior a 75 kW;</p> <p>b) 83 dB(A) para vehículos con un motor de potencia no inferior a 75 kW, pero inferior a 150 kW;</p> <p>c) 84 dB(A) para vehículos con un motor de potencia no inferior a 150 kW.»;</p>
------	--------------	-------------------------	---	---

vi) en el apéndice 6, el cuadro se modifica como sigue:

- 1) la entrada correspondiente al punto B14 se sustituye por el texto siguiente:

«B14	Sistemas de aviso acústico de vehículos	Reglamento n.º 138 de NU	X	Fuera del ámbito de aplicación»;
------	---	--------------------------	---	----------------------------------

- 2) la entrada correspondiente al punto G1 se sustituye por el texto siguiente:

«G1	Nivel sonoro	Reglamento n.º 51 de NU	G	<p>El ensayo se realizará solo con el vehículo completo/completado. El vehículo puede someterse a ensayo de conformidad con el Reglamento n.º 51 de las Naciones Unidas o la Directiva 70/157/CEE (hasta el 30 de junio de 2027). Son aplicables los siguientes valores límite, independientemente de las condiciones del vehículo, como el tipo de motor, el tipo de caja de cambios y las subclasificaciones:</p> <p>a) 81 dB(A) para vehículos con un motor de potencia inferior a 75 kW;</p> <p>b) 83 dB(A) para vehículos con un motor de potencia no inferior a 75 kW, pero inferior a 150 kW;</p> <p>c) 84 dB(A) para vehículos con un motor de potencia no inferior a 150 kW.</p>	Fuera del ámbito de aplicación»;
-----	--------------	-------------------------	---	---	----------------------------------

- 3) la entrada correspondiente al punto GA1 se sustituye por el texto siguiente:

«GA 1	Nivel sonoro	Reglamento n.º 51 de NU	<p>G</p> <p>El ensayo se realizará solo con el vehículo completo/completado. El vehículo puede someterse a ensayo de conformidad con el Reglamento n.º 51 de las Naciones Unidas o la Directiva 70/157/CEE (hasta el 30 de junio de 2027). Son aplicables los siguientes valores límite, independientemente de las condiciones del vehículo, como el tipo de motor, el tipo de caja de cambios y las subclasificaciones:</p> <p>a) 81 dB(A) para vehículos con un motor de potencia inferior a 75 kW;</p> <p>b) 83 dB(A) para vehículos con un motor de potencia no inferior a 75 kW, pero inferior a 150 kW;</p> <p>c) 84 dB(A) para vehículos con un motor de potencia no inferior a 150 kW.</p>	fuera del ámbito de aplicación».
----------	--------------	----------------------------	--	----------------------------------